



CIRCULAR DE DINA VI N° 2/2020

Respecto del plazo de 180 días hábiles para la celebración de la compraventa previsto en el Anexo III de la Reglamentación 2017 de la Ley N° 18795, el cual fuera oportunamente suspendido en virtud de la situación de emergencia sanitaria decretada por el Poder Ejecutivo el día 13 de marzo del corriente año, por el Decreto N° 93/020, se indica lo siguiente:

La situación actual en cuanto a movilidad de la población en general, la asistencia y atención al público en oficinas estatales y las posibilidades de tener fluidez en los procesos de trabajo han variado sustancialmente respecto al momento en que se decidió la suspensión del plazo mencionado. En la actualidad existen protocolos sanitarios que permiten desarrollar las tareas necesarias tanto a inversores como a beneficiarios para continuar con el desarrollo del Programa de Compra de Vivienda Promovida (PCVP).

Por tanto, se considera pertinente, levantar la suspensión del conteo de 180 días hábiles para la celebración de la compraventa, a partir del viernes 13 de noviembre del 2020, de modo de evitar mayores distorsiones a los interesados.

A efectos de contemplar la situación de los inversores y potenciales beneficiarios de cara a la continuidad del Programa, se adoptan las siguientes medidas para aquellos proyectos que se vieron comprendidos por la Circular N° 1 de DINA VI:

I) Aquellas viviendas que no hayan participado de un llamado completo (ingreso al llamado, sorteo, y postulación de posibles compradores), deberán hacerlo en al menos una oportunidad, por lo que el conteo de días hábiles se retoma a partir del 13 de noviembre de 2020. Si el llamado fuera declarado desierto, la DINA VI podrá evaluar liberar la vivienda a solicitud del inversor.

II) Únicamente aquellas viviendas que estuvieran comprometidas al PCVP y cumplan con la condición de haber participado en al menos un llamado que se haya declarado desierto, o que todos los factibles beneficiarios hubieran renunciado a la postulación, quedarán liberadas de cumplir con las obligaciones establecidas en el Anexo III de la Reglamentación 2017 (Condiciones de enajenación de las viviendas promovidas del Programa

Compra de Vivienda Promovida del MVOT).


III) Aquellos inversores que voluntariamente quieran colocar viviendas para comercializarlas a través del PCVP, podrán hacerlo siempre que manifiesten su voluntad por escrito ante la Oficina del Inversor de la Agencia Nacional de Vivienda (ANV).

Asimismo, el inversor que quiera desistir de participar en el Programa, deberá manifestar su voluntad por nota firmada y podrá disponer de la vivienda siempre y cuando la misma no se encuentre en el proceso de un llamado.

IV) Los inversores que continúan rigiéndose por la Reglamentación 2017 y con excepción de las consideraciones precedentes, que no dieran cumplimiento con lo establecido en el Anexo III de la misma, serán pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas en el Art. 20 del Decreto N° 355/011.

Se comete a la Oficina del Inversor de la ANV el contralor de lo dispuesto precedentemente y la comunicación a los Inversores.

NOVIEMBRE/2020



Arq. Jorge Perini
Director Nacional de Vivienda
Ministerio de Vivienda
y Ordenamiento Territorial